

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Nicolás Suarez Cantón, Director general de Correos.

Dado en Aranjuez á siete de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Daniel Carballo, Gefe de la seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez á siete de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José Maria Albuérne, Visitador primero de Establecimientos penales.

Dado en Aranjuez á siete de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Fonsagrada, de los cuales resulta:

Que formada causa por el espresado Juez á Domingo Fernandez, alias Ronquin, Alcalde que se indicaba ser de Caudin,

provincia de Leon, y otros, por haber invadido la venta del Sur del Puerto de Ancares, correspondiente á la parroquia de Santa Maria de Rao, distrito municipal de Navia, provincias de Lugo, contra la voluntad del morador de la venta, llevándose varios pellejos de vino, viendo el Juez comprobados los hechos, y que el último apeo y deslinde de los terminos de los Ayuntamientos y provincia de que se ha hecho mérito, verificado en virtud de Real provision del Consejo de Castilla en 5 de agosto de 1863, ponía fuera de cualquier asomo de duda que se suscitase que aun en el caso de que ejerciera Fernandez el cargo de Alcalde de Caudin, su investidura habia desaparecido desde el momento que traspasó la linea divisoria de su distrito y provincia, se limitó á poner en conocimiento del Gobernador de la provincia de Leon la causa que seguia en persecucion del delito consignado en el artículo 432 del Código penal:

Que continuando el Juez el sumario, se unió á los autos la licencia dada con anterioridad al procedimiento criminal al dueño de la indicada venta del Puerto para tenerla abierta al servicio público por el Alcalde del Ayuntamiento de Navia, partido judicial de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Que el Gobernador, de acuerdo, con el Consejo provincial de Leon, requirió al Juez de inhibicion, en el concepto de que, para fallar sobre la inocencia ó culpabilidad del Alcalde, habia que resolver gubernativamente en el negocio la cuestion previa de fijacion de los limites de las provincias de Lugo y Leon y de sus respectivos distritos judiciales de Fonsagrada y Villafranca del Bierzo y Ayuntamientos de Navia y Caudin.

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que el deslinde gubernativo que se pretende está ya hecho desde 1853 y consentido sin la menor alteracion desde entonces, y en que cualquiera otro nuevo y distinto del que resulta formalmente justificado que quisiera hacerse, no podría tener efecto retroactivo para iximir al Alcalde de responsabilidad criminal por el delito cometido;

Y que el Gobernador insistió, conforme con el Consejo provincial, en reclamar el negocio, sosteniendo que los fundamentos del Juez no destruyen cualquiera mala fé legal de los documentos de que se ha hecho mérito, y la necesidad del propio deslinde.

Visto el art. 432 del Código penal, relativo á los que sin armas robaren en despoblado:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohíbe á los Gefes políticos (hoy Gober-

nadores) suscitar competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que no son aplicables al caso presente ninguna de las dos excepciones del artículo y párrafo espresados del Real decreto de 4 de junio de 1847, no la primera, por cuanto es absoluta y exclusiva la competencia de la Autoridad judicial para perseguir y castigar el delito consignado en el artículo del Código penal que en su lugar se menciona; no la segunda, porque existen ya en el Juzgado los mas formales comprobantes del hecho que se persigue, y la cuestion previa, por consiguiente, viene ya á ser en el actual negocio toda la cuestion, y aquella precisamente para que por punto general se hallan establecidos los tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Instruido expediente en este Ministerio con motivo de una esposicion de los Escribanos de Cámara de la Audiencia de Cáceres solicitando que, cuando las costas y gastos del juicio se declaren de oficio, se acuerde que tienen derecho á percibir los que, con arreglo al arancel vigente, devenguen en las actuaciones referentes á las defensas de los procesados, viniendo de este modo á desaparecer la desigualdad que en este punto existe entre aquellos y los Procuradores; y considerando que la declaracion solicitada alteraria los efectos de un fallo completamente absolutorio dictado en causa criminal, puesto que haciéndose efectivas las costas equivaldrian á la imposicion de una pena, y existiria una contradiccion ilegal é injusta entre semejante resultado y los fundamentos de la sentencia; así como tambien que los Abogados y Procuradores, cuando son nombrados de oficio, se hallan en el mismo caso que los

Escribanos, y deben considerarse como meors auxiliares de la Administracion de Justicia, reputándose como deberes inherentes á su respectiva profesion y oficio los servicios que en tal concepto presten: enterada la Reina (Q. D. G.), y deseando uniformar la práctica en todos los Tribunales del fuero comun en el particular de que se trata; de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado se ha servido desestimar la solicitud de los Escribanos de Cámara de la mencionada Audiencia de Cáceres, y declarar:

1.º Que en toda causa criminal en que las costas y gastos del juicio se declaren de oficio, los Escribanos y demás funcionarios de la Administracion de Justicia no tienen derecho á percibir los que hayan devengado en las actuaciones que se practiquen á instancia del Ministerio fiscal ó del procesado.

2.º Que la disposicion anterior es aplicable á los Abogados y Procuradores cuando sean nombrados de oficio para la defensa de los procesados.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de mayo de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Molar, dotada con el sueldo anual de 5500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Concluye la cuenta del Canton de Bagajes de Guadarrama, perteneciente al primer trimestre de 1863.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes.	Idem de mulas.				Caballos.	Idem de mulas.	Caballos.		Idem de mulas.	Caballos.	Idem de mulas.	Carrros de bueyes.	Idem de mulas.
Francisco Gonzalez.	7	10	Marzo.	1863	2	2	Francisco Garay.	Iberia.	Madrid.	Capitan general.	1863	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	10	id.	id.	2	2	Basilio Gonzalez.	Pobre.	Cádiz.	Alcalde constit.	1862	S. Lorenzo.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	11	id.	id.	2	2	Marcos Gonzalez y otros.	Presos.	Ataca.	Idem	1863	Collado V.	2	2	2	3 1/2	3	3
Idem	9	11	id.	id.	2	2	Cármen Zarzaló y otros.	Infanteria de Estromadura.	Madrid.	Gobernador.	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	9	12	id.	id.	2	2	Francisco Godey.	Bailen.	Barcelona.	Capitan general.	id.	Las Rozas.	2	2	2	5 1/2	5	5
Idem	6	14	id.	id.	2	2	Francisco Alvarez	Presos.	Valencia.	Gobernador.	id.	Las Rozas.	2	2	2	3 1/2	3	3
Idem	6	14	id.	id.	2	2	Idelfonso Cedie.	Presos.	Madrid.	Capitan general.	id.	Las Rozas.	2	2	2	5 1/2	5	5
Idem	6	14	id.	id.	2	2	Juan de Puche y otros.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	id.	Las Rozas.	2	2	2	5 1/2	5	5
Idem	6	15	id.	id.	2	2	Mateo Garcia.	Guardia civil.	Zarzaló	Alcalde constit.	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	15	id.	id.	2	2	Maria Alvarez.	Guardia civil.	Leor.	Gobernador.	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	16	id.	id.	2	2	Carlos Gutierrez.	Licenciados.	Madrid.	Capitan general.	1862	Guadarrama.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	16	id.	id.	2	2	Domingo Mat. Y.	Escuela de caballeria.	Idem	Gobernador.	1863	Madrid.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	17	id.	id.	2	2	Ladislao Enriquez.	Infanteria de San Fernando.	Idem	Capitan general.	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	17	id.	id.	2	2	Mariano Morado.	Presos.	Elda.	Alcalde constit.	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	18	id.	id.	2	2	Manuel Sanchez y otro.	Presos.	Valladolid.	Capitan general.	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	18	id.	id.	2	2	Juan Talar.	Presos.	Madrid.	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	18	id.	id.	2	2	Maria Rodriguez.	Cazadores.	Idem	Gobernador.	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	19	id.	id.	2	2	Luis Veray y Perez.	Artilleria.	Salamanca.	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	19	id.	id.	2	2	Camilo Blanco.	Artilleria.	Madrid.	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	20	id.	id.	2	2	Santiago Martin.	Guardia civil.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	20	id.	id.	2	2	Pedro Seimeros.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	21	id.	id.	2	2	Josquin Rosillo.	Artilleria.	Burgos.	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	21	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Madrid.	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem	6	23	id.	id.	2	2	Vicente Torregrosa.	Artilleria.	Idem	Idem	id.	Las Rozas.	2	2	2	6	6	6
Idem</																		

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

Aunque los Ayuntamientos de esta provincia saben perfectamente que dentro del segundo mes de cada trimestre deben ingresar en la Tesorería de provincia, la cantidad correspondiente á él por la contribucion de consumos, la Administracion, con el doble fin de que el servicio se verifique con la puntualidad recomendada, y de justificar mas y mas las medidas coercitivas que ha de emplear contra los que no llenen este deber, no interrumpe su costumbre de advertir á los Ayuntamientos la necesidad en que se hallan de hacer lo necesario á que el día 30 del corriente mes no quede descubierto alguno por tal concepto, puesto que el 31 no es día de ingresos, ya por que se oponen las operaciones del arqueo, y ya porque es lo mandado por la superioridad. Ruego pues á los señores Alcaldes pongan de su parte cuanto les sea posible para que los pagos tengan lugar tan puntualmente como está mandado, porque sobre llenar un deber de que no pueden desentenderse, evitarán á la Administracion el disgusto de emplear el rigor de las instrucciones, despachando comisiones ejecutivas contra los que resulten morosos.

Otra advertencia tengo que hacer, aunque no comprenda á todos, á saber: Son varios los recibos de recargos municipales sobre consumos que obran en la Administracion, remitidos por los señores Alcaldes, que aunque su importe llega ó escede de 500 rs., no se ha unido á ellos el sello de 50 céntos. que determina el Real decreto de 12 de setiembre de 1861; y como sin ese sello no pueden dichos documentos producir sus efectos en la Tesorería de provincia, porque son inadmisibles, se hace indispensable que la persona que reciba el encargo de hacer el pago del trimestre de consumos, reciba tambien el de presentar el sello ó sellos necesarios, uno por cada recibo, que serán unidos é inutilizados en presencia del mismo; la falta de estos sellos está comprendida en el artículo 81 del Real decreto citado, cuya aplicacion nopide esta dependencia por consideraciones que se alcanzan fácilmente, y de las que tendria un profundo sentimiento en prescindir.

Madrid 6 de mayo de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro del material de madera para los embarcaderos del puerto de la Coruña, bajo la cantidad de 669.558 reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda públi-

ca al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 23 de abril de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de suministro del material de madera para los embarcaderos del puerto de la Coruña, se compromete á tomarle á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta 500 cajones de madera de pino que son necesarios para el envase de los efectos timbrados que se remesan á las Islas Filipinas.

1.ª La Hacienda pública contrata 500 cajones de madera de pino al tipo de 18 reales cada uno.

2.ª El contratista se obligará á presentar los 500 cajones sin nudos ni saltadores, enlazados por los ángulos, de tabla de 8 líneas de grueso, engargolados suelos y tapas, siendo la tapa de estos de 6 líneas de grueso, y perfectamente clavados: han de llevar cada uno 16 cantoneras de cuero de buey, de 6 pulgadas de largo y 6 líneas de ancho, clavadas con tachuelas del número 4; han de estar muy bien cepilladas por dentro y fuera las tapas, y arreglados á la muestra que estará de manifiesto en la Administracion de esta fábrica.

3.ª La entrega de los mencionados cajones se hará en la fábrica dentro de los 30 días siguientes al en que se comunique la aprobacion del remate. Si al vencimiento de este plazo no hubiese realizado aquella, el Administrador Gefe de dicha fábrica procederá á su adquisicion del modo que estime mas conveniente, y el exceso del coste, comparado con el del remate, lo abonará el contratista, asi como tambien se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

4.ª Si despues de hecha la entrega fuese necesario mayor número de cajones por no ser suficiente el de los rematados, será obligacion del contratista construir los que se consideren necesarios hasta el número de 100 de aquellos, dándolos en el término de quince días y al precio de contrata.

5.ª Cada cajon deberá tener un hueco, sin contar el grueso de las maderas, de 27 pulgadas y 10 líneas de largo, 20 pulgadas y 4 líneas de ancho, y 10 pulgadas y 10 líneas de fondo; y el grueso de las maderas que en ellos se empleen,

no podrán esceder de los tipos que se marcan.

6.ª Será de cuenta del contratista concurrir á la fábrica siempre que sea llamado por el señor Administrador de la misma, á clavar, precintar ó recorrer las tapas de dichos cajones, luego que esté colocado el papel que han de contener.

7.ª Los cajones que se entreguen se reconocerán por el Tesorero y el maestro de labores, á presencia del contratista ó persona que le represente, quienes examinarán si son iguales á la muestra y si reúnen todas las condiciones que espresa la segunda de este pliego, en cuyo caso se declararán admisibles y se recibirán inmediatamente en los almacenes de esta fábrica, satisfaciendo al contratista el valor de los que se admitan en cada reconocimiento, previa consignacion de fondos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de que vive calle de número cuarto se compromete á entregar los 500 cajones de madera de pino en la Fábrica Nacional del Sello al precio de (en letra) cada uno, conformándose en un todo con las condiciones publicadas, para lo cual ha entregado en la Tesorería de dicha fábrica la fianza de 800 rs., segun lo acredita el adjunto recibo.

9.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 21 del actual, á presencia del señor Administrador Gefe, Inspector y Escribano de Hacienda.

10.ª Para entrar en licitacion se consignará en la Tesorería de la misma fábrica la cantidad de 800 rs. en metálico, cuya oficina espedirá el correspondiente recibo, que se ha de acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito será nula.

11.ª Concluido el remate, se devolverá por la citada Tesorería á los licitadores la cantidad depositada, pasando á la de Depósitos la del rematante, que la ampliará hasta la de 1500 rs.

12.ª El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Hacienda en el preciso término de ocho días, por la cual se obligue al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasiona, mas el de las copias que se necesitan para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

13.ª El acto de la subasta dará principio á las doce del día, recibándose en la primera media hora las proposiciones que se presenten. A las doce y media se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, adjudicándose este servicio al que beneficie mas el tipo marcado en la condicion primera.

14.ª En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora nueva licitacion oral tan solo entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficie dicho tipo.

15.ª Cuando el ramatante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo á Instruccion y órdenes vigentes.

16.ª El remate no tendrá efecto hasta la aprobacion del Gobierno de S. M.
Madrid 5 de mayo de 1865.—El Administrador Gefe, Julian de Urquiola.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puebla de la Muger Muerta.

Se halla vacante la plaza de cirujano

Vertical list of names and dates on the left margin, including: Domingo Muñoz, Pedro Muñoz, José Gomez, Vicente de la Fuente, Luis Eneto, Isidoro Murgica, Juan Terrado, Celerino Soloca, Bernardino Redondo, Galapagar, Cartagena, Madrid, Escorial, Guardia civil, Pobre, Gobernador, Alcalde consti, 9 Febr, 28 Febr, 1 Agost, 20 Enero, 1863, 1862, 1863, 1863, Valdemorillo, Galapagar, Las Rozas, Navalquejig, Manzanares.

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 43 de Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Guadarrama á 16 de abril de 1865.—El Secretario.—B. V.—El Alcalde Presidente, Juan Baulista Miranda.

titular de la referida villa; su dotacion consiste en la cantidad equivalente á 120 fanegas de centeno, 80 arrobas de patatas, 80 libras de lino y 80 cargas de lena, además casa gratis en buena disposicion y bien situada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor presidente del Ayuntamiento antes del día 24 de mayo próximo, en cuyo día se proveerá la plaza.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta que merezca la aprobacion superior del Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Puebla de la Muger Muerta 26 de abril de 1862.—E. A. C., Blas Lozano.

Alcaldia constitucional de Redueña.

Con la competente autorizacion, se arrienda en publica licitacion la venta esclusiva al por menor y derechos de consumos de los ramos de carnes, vino, vinagre, aceite, aguardiente y jabon, que se consuman en esta villa de Redueña, y su término jurisdiccional, en el año económico que dará principio en primere de julio próximo, y finará en treinta de junio de 1864. Para sus dos remates se han señalado los dias 17 y 24 del presente mes, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Redueña 5 de mayo de 1863.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Alcaldia constitucional de Mangiron.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el amillaramiento que ha de servir de base al cupo de la contribucion territorial urbana y ganaderia, que en el año económico se imponga á este distrito municipal, por término de diez dias, para que durante el mismo puedan los contribuyentes inscrito en él enterarse de las cuotas que tienen señaladas, y reproducir ante la Junta pericial sus agravios si los hubiere, pues pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion, y sacadas sus correspondientes copias se remitirá á la superior aprobacion.

Se ruega á los señores Alcaldes de las Navas, Lozoyuela, Sieteiglesias, Robledillo y Buitrago, den la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes en este distrito.

Mangiron 1.º de mayo de 1863.—El Alcalde, Rafael Velasco.—Por acuerdo de la Junta pericial, Hilario Ramirez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cobena.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde que se publique este anuncio, el amillaramiento de la riqueza de esta misma villa, el cual ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial correspondiente al año económico que principiará en 1.º de julio próximo, y terminará en 30 de junio de 1864, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse del capital imponible de cada uno y reclamar de agravio, si lo hubiere, dentro de dicho término, pasado el cual sin haberlo verificado, no se les oirá, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cobena 29 de abril de 1863.—El Alcalde constitucional, José de Goyós.

Alcaldia constitucional de Navas de Buitrago.

Se halla espuesto al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento de este pueblo el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico que empezará en 1.º de julio de 1865, para que los contribuyentes puedan enterarse de las utilidades que se les han figurado, en el término de diez dias que al efecto se señalan, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion de agravio que se intente.

Navas de Buitrago 5 de mayo de 1863.—El Alcalde, Melquiades Hernan.—Por su mandado, Pedro Ibanez.

Presidencia del Canton de Bagajes de Lozoyuela.

El dia 29 de mayo próximo, á las doce de la mañana, en la sala consistorial interina de esta villa, cabeza de canton, se celebrará la subasta del servicio de Bagajes del mismo, por un año, que dará principio en 1.º de julio del año de la fecha, y terminará en 30 de junio del año de 1864, en la forma prevenida por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 9 del actual.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de La Cabrera, Bustarviejo, Valdemanco, Rascacria, Oteruelo, Alameda y Pinilla del Valle, Lozoya, Gargantilla, Garganta, Navas de Buitrago, el Berruoco y Patones, que le componen, á fin de que se sirvan nombrar cada uno por sí un comisionado que asista á presenciar la subasta en el dia, sitio y hroa citados, los que estarán competentemente autorizados al efecto, proveyéndoles de una certification testimoniada de los carros y caballerias mayores y menores que existan en sus respectivas jurisdicciones. Cuya contrata se verificará conforme con el pliego de condiciones que estará de manifiesto y reglamento de bagajes.

Lozoyuela 27 de abril de 1863.—El Presidente, Miguel Sanz.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

En la noche del 28 del que espira ha faltado de un prado de esta jurisdiccion, un potro cerril, de 4 años, negro morecillo, de mas de siete cuartas, capon, con marca en la nalga derecha como esta: B. Se suplica á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la administracion de justicia, se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicho potro, remitiéndole en su caso á mi autoridad con lo demás que sea consiguiente.

Robledo de Chavela 30 de abril de 1863.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1646 fanegas de trigo.
- 3134 arrobas de harina de id.
- 10540 arrobas de carbon.
- 127 vacas, que componen 55.519 libras de peso.
- 359 carneros, que hacen 8.450 libras de id.
- 146 corderos que hacen 5409 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 82 á 84 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.

Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Cebada de 29 á 33 rs. fanega.

Algarroba, á 44 rs. id.

Trigo vendido..... 884 fanegas.

Quedan por vender 154

Precio máximo... 54 1/2

Idem mínimo..... 45

Idem medio..... 51

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de mayo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de mayo de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-80.

Idem diferido, id., 48-75.

Deuda de segunda clase, id. 25-75 p.

Idem del personal, id., 24-50.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94-15 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-15 p.

Idem de á 2000 rs., id., 97-75.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 102.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 100-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 98-50 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-15.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50 d.

Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 2700 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á

Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15.
París á 8 dias vista, 5-25 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion general de la Casa y Estados del excelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.

Se venden en pública y doble subasta, divididas en lotes, las tierras labrantias que en término de la villa de Chiloeches, provincia de Guadalajara, pertenecen á dicho Excmo. señor; cuyo acto tendrá lugar el dia 18 del corriente mes y hora de la una de su tarde, en las oficinas centrales de S. E., en esta córte, y en su administracion local de la ciudad de Guadalajara, en cuyas dependencias se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de mayo de 1863.—El administrador general, Joaquin de Robledo,

El Crédito Territorial Español.

Por acuerdo del Consejo de vigilancia de esta compañía, tomado en 26 de abril último y conformidad de la gerencia, se convoca á Junta general extraordinaria á los señores socios de la misma, para el dia 7 de junio próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Hortaleza, núm. 96. Orden del dia: discusion y aprobacion, si há lugar, de una proposicion que el Consejo y la gerencia de acuerdo, presentan sobre nombramiento de cuatro vocales mas, con residencia en Madrid, para el Consejo de vigilancia.

Madrid 6 de mayo de 1863.—M. Cuen-dias Morales y compañía.—539.

• A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia general central de toda clase de negociós que se acaba de instalar en esta córte, Puerta del Sol núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia garantizando á estos de todos los gastos y perjuicios que les pueda sobrevenir respecto á las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares á esta agencia en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 duros.

Madrid 8 de mayo de 1863.—El Agente, Antonio Domenech.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados del movimiento de la poblacion pedidos por la Comision provincial de Estadística en circular inserta en el núm. 68, correspondiente al 20 del corriente, y arreglados á los modelos insertos en el mismo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
MADRID: 1863.